

Reglamento Consejo de Notables.

ARTÍCULO 1

La Junta Directiva nombrará de entre sus colegiados, un máximo de cinco personas cuya edad sea de 60 años o más para integrar la Comisión de Notables del Colegio de Periodistas, procurando la equidad de género. En la designación procurará la representación de las distintas profesiones que integran al Colegio. Los integrantes del Consejo desempeñaran sus funciones “ad honorem”.

ARTÍCULO 2

Este nombramiento se hará durante el mes de enero de cada año, y tendrá una duración de seis meses prorrogables por un periodo igual. En caso de renuncia o muerte, la Junta Directiva procederá a nombrar un sustituto para que concluya el periodo de nombramiento de la persona a sustituir.

ARTICULO 3

Al finalizar este segundo nombramiento, la Junta Directiva podrá reelegir a los integrantes o nombrar otros cualesquiera siempre y cuando reúnan el requisito de edad y colegiatura señalado en el artículo primero del presente reglamento.

DE LAS FUNCIONES:

ARTÍCULO 4

Los miembros del Consejo de Notables serán juramentados durante una Sesión Ordinaria de enero de cada año, salvo los que ya lo hayan sido en función de su reelección continúa.

ARTÍCULO 5

En su primera sesión escogerán un coordinador o moderador, quien se encargará de hacer las convocatorias internas y será el enlace con la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6

El Consejo de Notables atenderá únicamente las consultas que para tal efecto le envíe la Junta Directiva y sesionará a solicitud de ésta para atender las inquietudes indicadas por dicho órgano, en temas de agenda nacional o internacional, consultas con los Supremos Poderes o en asuntos internos del Colegio de Periodistas de Costa Rica.

ARTÍCULO 7

El Consejo de Notables puede tomar (la) iniciativa(s) en temas que considere de interés nacional o gremial y proponérselas a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8

Las recomendaciones del Consejo de Notables no serán vinculantes; sin embargo, la Junta Directiva se obliga a estudiarlas y resolver tomando en cuenta los argumentos ahí esgrimidos.

ARTÍCULO 9

Las recomendaciones del Consejo de Notables se tomarán por simple mayoría. En caso de que persistiera el empate en la votación, el coordinador podrá hacer uso del doble voto.

ARTÍCULO 10

Las consultas o ampliaciones en torno a solicitudes de la Junta Directiva al Consejo, o de este órgano a la Junta, serán tramitadas por el coordinador del Consejo y el Presidente del Colegio.

ACUERDO JD 04-09-12 SE ACUERDA APROBAR EN FIRME, LA PROPUESTA DEL REGLAMENTO PARA EL CONSEJO DE NOTABLES.

Sesión de Junta Directiva N° 9 del 7 de febrero, 2012

Modificado en el sesión de la Junta Directiva N° 18 del 10 de abril, 2012.